

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-01083-00

DEMANDANTE: AV VILLAS

DEMANDADO: JOBANY SORNO

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, quien tiene la facultad expresa para "recibir" (fl. 2) y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, iniciado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **JOBANY OSORNO MORALES y NELCY VIRGINIA GARCÉS GÓMEZ; POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.** En consecuencia,

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Oficiéase, y se autoriza la entrega de las comunicaciones a la parte demandante

TERCERO.- DESGLOSAR los documentos base de la acción ejecutiva junto con la Escritura Pública, a costa de la parte demandante, y hágasele entrega con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas continúan vigentes.

CUARTO.- No se accede a la solicitud de entrega de títulos, pues, el proceso de la referencia es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por lo que, la única medida cautelar dentro del presente asunto, es el embargo del bien objeto de la garantía prendaria.

QUINTO.- Sin costas.

Notifíquese,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **22 de septiembre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario